

# EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN CHILE

HÉCTOR HUMERES NOGUER\*

Universidad de Chile

## 1. INTRODUCCIÓN

Las bases del derecho del trabajo chileno surgen a comienzos del siglo XX, específicamente con el establecimiento de la ley sobre descanso dominical N°1.990, de 29 de agosto de 1907.

Previo a esta normativa, las condiciones del trabajo en Chile, eran precarias, desreguladas, existiendo sólo normativa respecto de la situación de los indios.

En la época precolombina, los diversos pueblos que conformaban la cultura llamada “chicha chilena”, fueron sucesivamente invadidos por tres olas de pueblos conquistadores, a saber: a) invasión araucana: proveniente de las pampas del Neuquén, irrumpió a través de la cordillera a la altura de Cautín, más o menos a mediados del siglo XIV; b) invasión de los incas: el inca Túpac Yupanqui, que gobernó a su pueblo desde 1439 a 1485, conquistó el sur hasta Tucumán, pasó de nuevo la cordillera hacia el Pacífico frente a Aconcagua y sometió el lado chileno hasta el río Maule; c) invasión española: dirigida la empresa por Diego de Almagro, quien llegó hasta el valle de Copiapó en abril de 1536 primero, que retornó al Perú desilusionado al no encontrar las riquezas que soñaba, y consolidada posteriormente por Pedro de Valdivia, que avanzó siguiendo en gran parte el camino del Inca hasta el centro de Chile, y fundó Santiago el 12 de febrero de 1541.

Como características del trabajo entre los araucanos, se citan las siguientes: 1) aspecto familiar-religioso: existían entre ellos sociedades totémicas o cofradías secretas encargadas de procurar el bienestar a la colectividad, cada una dentro de su especialidad (distribución de lluvias, del calor, fructificación de semillas, etc.); dichas sociedades se basaban, generalmente, en lazos de consanguinidad; 2) trabajos colectivos: se practicaban especialmente en relación con la agricultura y participaban hombres y mujeres; se utilizaban en todas aquellas labores que no podían realizar individualmente, como construcción de rucas, rodeos, marcas de animales, fabricación de chicha, y 3) régimen de propiedad: existía comunidad sobre la tierra y propiedad individual sobre el fruto o producto que de su cultivo se obtuviera<sup>1</sup>.

Durante la época de la conquista de América, se emplearon diversos medios para explotar las nuevas riquezas, y juntamente con el reparto de tierras se hacía entre los conquistadores reparto de indios; reservando algunos para los trabajos en beneficio del patrimonio real y, en todo caso, obligando a aquellos que no estaban afectos a ningún servicio a ofrecer libremente sus fuerzas, mediante pago, en los lugares que se les señalaba. Cuatro son las formas de trabajo de los indios que se conocen en ese entonces: sistema de encomienda, de mita, de la Corona y trabajo obligatorio de contratación libre.

\* Abogado. Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Director del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

<sup>1</sup> TAPIA CARVAJAL, Juan. *Bosquejo histórico del derecho del Trabajo en Chile*. Santiago, Chile: s/e s/a, p. 10.

En el “sistema de encomienda” se entrega a los conquistadores o primeros pobladores o sus descendientes, cierta cantidad de indios, de quienes percibían tributo, obligándose ellos a adoc-trinarlos en la fe católica, instruirlos y defender las tierras conquistadas. Debido a la pobreza del territorio chileno, a la falta de bienes del indio y a la necesidad de explotar en la agricultura y en lavaderos de oro las nuevas tierras conquistadas, poco a poco se fue reemplazando este tributo en dinero, que era de seis a ocho pesos, por un tributo en trabajo, que era mucho más conveniente al conquistador y del que se valía para laborar sus tierras. El sistema se prestó a muchísimos abusos y poco difería de la esclavitud. A fin de suavizar su rigor, se dictaron numerosas disposiciones reglamentarias, como la tasa de Gamboa, en 1580; Real Cédula de 30 de diciembre de 1611, que impone la guerra defensiva; la tasa de Esquilache, de 1621, incorporada más tarde a la Recopila-ción de Indias,<sup>2</sup> Libro VI, Título 16, “De los indios en Chile”; Real Cédula de 1683, que da libertad a los indios y suprime el servicio personal obligatorio; decreto del gobernador don Ambrosio O’Higgins, de 7 de febrero de 1789, ratificado por Carlos III por Real Cédula de 10 de junio de 1791, que deroga definitivamente la encomienda y el servicio personal obligatorio.

En el “sistema de mita” se obligaba a los indios que componían una encomienda, pero que vivían fuera de sus lindes, en reducciones propias, a trabajar por turnos de un tercio de la reducción, en trabajos de la agricultura, durante 207 días al año, permitiéndoseles durante el resto atender sus propias cosechas. El turno duraba un año, y al regresar el tercio a su población debía reemplazarlo el siguiente. El encomendero debía pagar al indio mitayo un pequeño salario, real y medio por día, y proporcionarle la comida.

En el “sistema de indios de la Corona”, ciertos territorios con sus pobladores no podían entregarse en encomiendas, y los indios debían ser ocupados en obras del Estado, construcción y reparación de puentes, fuertes, caminos, en faenas marítimas, servicios de correos, etc.; gozaban de numerosas garantías, como jornada de 8 horas, pago de salario en dinero, prohibición de ser ocupado por particulares, etc.

Al “trabajo obligatorio de contratación libre” se obligaba a los indios por la Recopilación de Indias, Libro VI, Título 12, ley 1ª, a fin de combatir su ociosidad y procurarles el bien, para lo cual debían salir o ser llevados a las plazas y lugares públicos a ofrecer sus servicios para los españoles, religiosos, congregaciones y cualquier persona, quienes podían contratarlos por días o por sema-nas, según lo convinieran.

Además de los sistemas señalados, que fueron los empleados ordinariamente durante la Conquista y la Colonia, en Chile existió, aunque muy limitadamente, la esclavitud. Por Reales Cédulas de 26 de mayo de 1608 y 13 de abril de 1625, se autorizó hacer esclavos a los indios que se tomasen en la guerra, situación que duró muy corto tiempo, pues fueron derogadas posterior-mente, confirmándose en la Recopilación de 1680 que los indios eran vasallos libres de la Corona de Castilla. También existieron escasos esclavos negros traídos de África, los que no abundaron debido a la pobreza del país, a sus cambios de temperatura, a la dificultad de su traída y a que abundaba la mano de obra del indio entregado en encomienda. Ya hemos indicado que por bando de la Junta de Gobierno de 15 de octubre de 1811 se concedió en Chile la libertad de vientres y que, posteriormente, al obtenerse la emancipación definitiva, por senadoconsulto de 24 de julio de 1823 se dio término a la esclavitud.

Estos medios de trabajo se mantuvieron en su integridad durante la Colonia.

<sup>2</sup> Sobre la observación práctica en América de este texto legal, puede verse el libro de PEREYRA, Carlos. *L'oeuvre de l'Espagne en Amérique*. París, Francia: Les Belles-Lettres, 1924. Al efecto, señala “No faltaba a este caritativo repertorio más que una ley que permitiese la aplicación de las otras”.

En la República, fuera de obtenerse la abolición de la esclavitud y el establecimiento de bases democráticas en la Constitución de 1833, nada es digno de mención hasta la dictación de los primeros Códigos tradicionales, que señalan las primeras normas legales aplicables a los trabajadores, normas que, por desgracia, estuvieron inspiradas por Códigos europeos de corte individualista, de los cuales se calcularon la mayoría de las instituciones.

Suprimidas las encomiendas y el sistema colonial de trabajo, que ocupaban principalmente al indígena, las relaciones entre patrón y trabajador quedaron regidas de manera exclusiva por la costumbre, pudiendo las partes contratar libremente.

## 2. HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO EN CHILE

La historia de la legislación laboral chilena se encuentra dividida en cuatro períodos bien definidos:

1) El de los Códigos tradicionales; 2) leyes especiales anteriores al 8 de septiembre de 1924; 3) leyes posteriores a dicha fecha y hasta la entrada en vigencia del Código de 1931; 4) Leyes posteriores al Código de 1931 y anteriores al Plan Laboral de 1978; 5) leyes relativas al Plan Laboral; 6) leyes posteriores al Plan Laboral hasta 1990, y 7) Leyes correspondientes al período democrático iniciado el año 1990. Aunque parezca extraño enunciarlo, antes de la dictación de los primeros Códigos tradicionales no existían normas de ninguna especie en cuanto al trabajo.

### 2.1 PERÍODO DE LOS CÓDIGOS TRADICIONALES

El 14 de diciembre de 1855 se promulgó el Código Civil, obra de Andrés Bello, quien se inspiró especialmente en el Código francés y en las doctrinas del Derecho romano. Este Código regulaba el “contrato de arrendamiento de criados domésticos”, en que una de las partes prometía prestar a la otra, mediante un salario, ciertos servicios, determinado por el contrato o por la costumbre del país; “los contratos para la confección de una obra material” que se aplicaban tanto a contratistas, empresarios, artesanos y obreros, y “el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales”, que regulaba el trabajo de los empleados domésticos, de los obreros y de los empleados particulares<sup>3</sup>.

El párrafo 7, que trata del arrendamiento de criados domésticos, ha quedado derogado casi totalmente y, en el resto, sin aplicación, por el Código del Trabajo de 1931.

El párrafo 9, que considera el arrendamiento de servicios inmateriales, también ha quedado sin aplicación cuando esos servicios se contratan como empleado particular.

Los otros dos artículos que figuran en el párrafo sobre criados domésticos –tema inagotable de escándalo para los que olvidan situarse en planos históricos diferentes– reciben una explicación bastante satisfactoria cuando se piensa que a mediados del siglo XIX existía entre nosotros, en cada familia, una verdadera sociedad heril<sup>4</sup>, y que los criados domésticos debían ese nombre,

<sup>3</sup> De acuerdo con la opinión de Thayer, todas estas disposiciones se encuentran derogadas tácitamente por el Código del Trabajo. Sobre el particular, véase, THAYER ARTEAGA, William. “Notas sobre génesis y desarrollo del derecho del trabajo en la República de Chile”, en: VVAA. *Derecho del Trabajo: Normas y realidad*. Homenaje al profesor don Ramón Luco. Santiago, Chile: Universidad Andrés Bello, 1993.

<sup>4</sup> Vid. VVAA. *La masacre de la Escuela Santa María de Iquique. Mirada Histórica desde la Cámara de Diputados*. Santiago, Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2007.